

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2019-685**, se surtió diligencia de notificación a la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS (fl 102), quien allegó contestación a la demanda (fl 103), adjuntando poder (fl 98-101); se surtió diligencia de notificación a la demandada COLPENSIONES (fl 96), quien allegó contestación a la demanda (fl 105-109), adjuntando poder (fl 110). Sirvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de 10 de dos mil veinte (2020)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** (fl 103), allegó dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.

Así mismo, se observa que el apoderado de la demandada **COLPENSIONES** (fl 105-109), allegó dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada y en consecuencia, se dispondrá citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. JOHANNA ANDREA SANDOVAL, identificada con C.C. No. 38.551.125 y T.P. No. 158.999, quien a su vez SUSTITUYE poder a la Dra. PAULA ANDREA LEON LOPEZ, con T.P. No. 290.738 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido (fl 110), en su calidad de apoderada de **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, portadora de la T.P. No. 199.923 del C.S. de la J., quien a su vez sustituye poder al Dr. FELIPE ANDRES MALDONADO BUSTOS, portador de la T.P. No. 326.603 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder conferido (fl 98-101), en su calidad de apoderado de la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**.

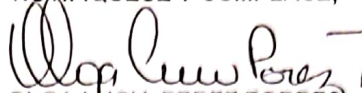
TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por las demandadas **COLPENSIONES**, y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, las cuales cumplen con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

CUARTO: FIJAR FECHA PARA EL DIA 01 de Diciembre **DE DOS MIL VEINTE(2020), a la hora de las** 10:00 Am., para llevar a cabo, diligencia establecida en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

QUINTO: INFÓRMESE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandada, ésta última por intermedio de su representante legal, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


OLGA LUCIA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C. _____
En la fecha se notificó por estado N° 82
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2020-008**, se surtió diligencia de notificación a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** (fl 297), quien allegó contestación a la demanda (fl 312-336), adjuntando poder (fl 298-311); se encontraba pendiente por calificar la contestación a la demanda efectuada por **COLPENSIONES** (fl 265-273), adjuntando poder (fl 52). Sirvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de 10 de dos mil veinte (2020)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** (fl 312-336), allegó dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Así mismo, se observa que el apoderado de la demandada **COLPENSIONES** (fl 265-273), allegó dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada y en consecuencia, se dispondrá citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. JOHANNA ANDREA SANDOVAL, identificada con C.C. No. 38.551.125 y T.P. No. 158.999, quien a su vez SUSTITUYE poder a la Dra. HEIDY PEDREROS SUAREZ, con T.P. No. 294.096 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido (fl 278), en su calidad de apoderada de **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. JOHN JAIRO RODRIGUEZ BERNAL, portador de la T.P. No. 325.589 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder conferido (fl 298-311), en su calidad de apoderado de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por las demandadas **COLPENSIONES**, y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, las cuales cumplen con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

CUARTO: FIJAR FECHA PARA EL DIA 02 de Diciembre **DE DOS MIL VEINTE(2020), a la hora de las** 9:00 Am, para llevar a cabo, diligencia establecida en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

QUINTO: INFÓRMESE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandada, ésta última por intermedio de su representante legal, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCIA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C. _____
En la fecha se notificó por estado N° 87
El auto anterior.

292

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los seis (06) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. 2019-162, Se surtió diligencia de notificación a la demandada CHEVRON PETROLEUM COMPANY (fl 140), quien dio contestación a la demanda ordinaria (fl 161-184), adjuntando poder (fl 141). Sirvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de 10 de dos mil veinte (2020)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la demandada **CHEVRON PETROLEUM COMPANY** (fl 161-184), allego dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 141 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA y en consecuencia, se dispondrá citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. MARIO RODRIGUEZ PARRA, portador de la T.P. No. 6.550 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido (fl 141), en su calidad de apoderado de la CHEVRON PETROLEUM COMPANY.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la CHEVRON PETROLEUM COMPANY, la cual cumple con los requisitos del artículo 141, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

TERCERO: FIJAR FECHA PARA EL DIA 01 de Diciembre **DE DOS MIL VEINTE (2020)**, a la hora de las 9:00 Am, para llevar a cabo, diligencia establecida en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

CUARTO: INFÓRMESE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como llamada en garantía, ésta última por intermedio de su representante legal, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCIA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá
D.C.
En la fecha se notificó por estado N° <u>82</u>
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los treinta y un (31) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. 2019-494, Se allego contestación a la reforma a la demanda (fl 159-176), por parte de la empresa CORTEX ANDINO S.A.S. Sirvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de 10 de dos mil veinte (2020)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la demandada CORTEX ANDINO S.A.S. (fl 159-176), allego dentro del término legal, escrito de contestación a la reforma de la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA reforma a la DEMANDA y en consecuencia, se dispondrá citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA reforma a la DEMANDA por parte de la empresa CORTEX ANDINO S.A.S., la cual cumple con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

SEGUNDO: FIJAR FECHA PARA EL DIA 01 de Diciembre de **DOS MIL VEINTE (2020)**, a la hora de las 11:30 Am, para llevar a cabo, diligencia establecida en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

TERCERO: INFÓRMESE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como llamada en garantía, ésta última por intermedio de su representante legal, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCIA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO Bogotá D.C. _____ En la fecha se notificó por estado N° <u>82</u> El auto anterior.

250

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los siete (07) días del mes de febrero de dos mil veinte (2020), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. 2018-528, se surtió diligencia de notificación a la demandada COLPENSIONES (fl 240), quien allegó contestación a la demanda (fl 242-246), adjuntando poder (fl 248); obra renuncia a poder (fl 238), adjuntando documental (fl 239). Sirvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de 09 de dos mil veinte (2020)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la demandada **COLPENSIONES** (fl 242-246), allegó dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada y en consecuencia, se dispondrá citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. JOHANNA ANDREA SANDOVAL HIDALGO, portadora de la T.P. No. 158.999, quien a su vez **SUSTITUYE** poder a la Dra. LEADY NATALIA BEJARANO MARTIN, con T.P. No. 279.644 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido (fl 248), en su calidad de apoderado de COLPENSIONES.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por la demandada **COLPENSIONES**, la cual cumple con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

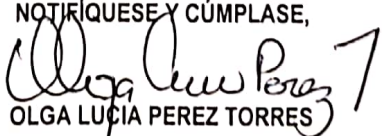
TERCERO: FIJAR FECHA PARA EL DIA 02 de Diciembre **DE DOS MIL VEINTE (2020)**, a la hora de las 10:00 Am, para llevar a cabo, diligencia establecida en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 248 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 11248 de 2007.

CUARTO: INFÓRMESE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandada, ésta última por intermedio de su representante legal, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

QUINTO: ACEPTAR la renuncia de poder efectuada por el Dr. SEBASTIAN GOMEZ SANCHEZ, portador de la T.P. No. 224.387 del C.S. de la J., al haber allegado constancia de recibido de la comunicación enviada a su poderdante (fl 239).

La Juez,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


OLGA LUCÍA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá

D.C.

En la fecha se notificó por estado N° 82
El auto anterior.

Página 1 de 1

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los treinta y un (31) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2015-712**, Se surtió diligencia de notificación a las empresas que conforman el CONSORCIO SAYP 2011 (fl 345), quien dio contestación a la demanda ordinaria (fl 375-463), adjuntando poder (fl 346 y 464); obra memorial de la apoderada del CONSORCIO SAYP 2011 (fl 591-592 y 597), adjuntando documental (fl 594 y 598-599), informando sobre radicación de oficio. Obra sustitución de poder (fl 595), por parte del apoderado de la parte demandante. Obra respuesta a oficio por parte de la apoderada del ADRES (fl 601-604). Se allego sustitución de poder por parte del apoderado del ADRES (fl 605). Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de 10 de dos mil veinte (2020)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de las empresas que conforman el **CONSORCIO SAYP 2011** (fl 375-463), allego dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** y en consecuencia, se dispondrá citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

De otra parte, se **INCORPORA** y **PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes para lo de su cargo, las documentales allegadas por la apoderada del CONSORCIO SAYP 2011, visibles a folios 594, 598 y 599, así como la respuesta a oficio por parte del ADRES que obra de folios 601 a 604 del expediente.

Finalmente, de conformidad con el escrito visible de folio 595 del expediente, resulta procedente **RECONOCER PERSONERIA** a la Dra. JULIETH LORENA BALLESTEROS ALFONSO, portadora de la T.P. No. 321.002 del C.S.J. en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido (fl 595), en su calidad de apoderada sustituta de la parte demandante.

De igual forma, de conformidad con el escrito visible de folio 605 del expediente, resulta procedente **RECONOCER PERSONERIA** a la Dra. ANGIE KATERINE PINEDA RINCON, portadora de la T.P. No. 288.118 del C.S.J. en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido (fl 605), en su calidad de apoderada sustituta del ADRES.

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA, portadora de la T.P. No. 206.542 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido (fl 346 y 464), en su calidad de apoderada de las empresas integrantes del CONSORCIO SAYP 2011.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de las empresas integrantes del CONSORCIO SAYP 2011, la cual cumple con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

TERCERO: FIJAR FECHA PARA EL DIA 03 de Diciembre DE DOS MIL VEINTE (2020), a la hora de las 10:00 Am, para llevar a cabo, diligencia establecida en el Artículo 346 y 464 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

CUARTO: INFÓRMESE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como llamada en garantía, ésta última por intermedio de su representante legal, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. JULIETH LORENA BALLESTEROS ALFONSO, portadora de la T.P. No. 321.002 del C.S.J. en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido (fl 595), en su calidad de apoderada sustituta de la parte demandante.

SEXTO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. ANGIE KATERINE PINEDA RINCON, portadora de la T.P. No. 288.118 del C.S.J. en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido (fl 605), en su calidad de apoderada sustituta del ADRES.

SEPTIMO: INCORPORAR y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes para lo de su cargo, las documentales allegadas por la apoderada del CONSORCIO SAYP 2011, visibles a folios 594, 598 y 599, así como la respuesta a oficio por parte del ADRES que obra de folios 601 a 604 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCIA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C. _____
En la fecha se notificó por estado N° 82
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. 2019-237, obra subsanación a la contestación a la demanda por parte de AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO - AVIANCA S.A. (fl 384-386), en cumplimiento del auto que antecede (fl 383). Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 13 de 10 de dos mil veinte (2020)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado del demandado **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO - AVIANCA S.A.** (fl 384-386), allego dentro del término legal, escrito de SUBSANACION a la contestación de la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA y en consecuencia, se dispondrá citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO - AVIANCA S.A.**, la cual cumple con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 992 de 2001 en su art 18.

SEGUNDO FIJAR FECHA PARA EL DIA 02 de Diciembre **DE DOS MIL VEINTE (2020)**, a la hora de las 11:30 Am, para llevar a cabo, diligencia establecida en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

TERCERO: INFÓRMESE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como llamada en garantía, ésta última por intermedio de su representante legal, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


OLGA LUCIA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C. _____
En la fecha se notificó por estado N° 82
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de febrero de dos mil veinte (2020). Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando que en la acción de Fuero Sindical – Permiso para Despedir - No. **2015-977**, se surtió diligencia de notificación al demandado JORGE ALIRIO VARGAS RINCÓN (fl 278); se surtió diligencia de notificación a la Curador Ad Litem designada de la organización sindical SINALTRAPACOL (fl 281), quien allego memorial (fl 282-283). Sirvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de 10 de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, es procedente FIJAR FECHA PARA EL DIA 28 de octubre **DE DOS MIL VEINTE (2020)**, a la hora de las 10:00 AM, para llevar a cabo, audiencia pública especial.

SE ADVIERTE a las partes que dentro de la audiencia pública especial arriba señalada, tanto demandante como demandada deberán comparecer y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal, deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta audiencia una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C. _____
En la fecha se notificó por estado N° 82
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. 2019-362, se surtió diligencia de notificación a la demandada COLPENSIONES (fl 94), quien allegó contestación a la demanda (fl 96-100), adjuntando poder (fl 106); se surtió diligencia de notificación a la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. (fl 121), quien allegó contestación a la demanda (fl 129-134), adjuntando poder (fl 122). Se surtió diligencia de notificación a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. (fl 152), quien no allegó contestación a la demanda, adjuntando poder (fl 140). Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de 10 de dos mil veinte (2020)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada de la demandada **COLPENSIONES** (fl 96-100), allegó dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.

Así mismo, se observa que el apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** (fl 129-134), allegó dentro del término legal, escrito de subsanación a la contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.

De otra parte, se observa que el apoderado de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**, se notificó personalmente el 03 de marzo de 2020 (fl 152), dejando transcurrir en silencio el término para contestar la demanda, por lo que el Despacho de conformidad con el artículo 30 del CPTSS, tendrá por NO CONTESTADA la demanda por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.** y en consecuencia, se dispondrá citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. JOHANNA ANDREA SANDOVAL, identificada con C.C. No. 38.551.125 y T.P. No. 158.999, quien a su vez SUSTITUYE poder a la Dra. LEADY NATALIA BEJARANO, con T.P. No. 279.644 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido (fl 106), en su calidad de apoderada de **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. LUZ STELLA GOMEZ PERDOMO, portadora de la T.P. No. 153.073 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder de conferido (fl 122), en su calidad de apoderada de la AFP ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PROTECCION S.A.**

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ, portador de la T.P. No. 115.849 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder de conferido (fl 140), en su calidad de apoderado de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**

CUARTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por las demandadas **COLPENSIONES**, Y por parte de la AFP ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PROTECCION S.A.**, las cuales cumplen con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

QUINTO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, de conformidad con el artículo 30 del CPTSS.

SEXTO: FIJAR FECHA PARA EL DIA 04 de Noviembre **DE DOS MIL VEINTE(2020), a la hora de las** 11:30 AM, para llevar a cabo, diligencia establecida en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

SEPTIMO: INFÓRMESE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandada, ésta última por intermedio de su representante legal, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá

D.C.

En la fecha se notificó por estado N° 82

El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2018-621**, se surtió diligencia de notificación a la demandada OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS (fl 185), quien allegó contestación a la demanda (fl 189-193), adjuntando poder (fl 186-188); se surtió diligencia de notificación a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. (fl 200), quien allegó contestación a la demanda (fl 215-233), adjuntando poder (fl 201-214). Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de 10 de dos mil veinte (2020)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la demandada **OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS** (fl 189-193), allegó dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.

Así mismo, se observa que el apoderado de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** (fl 215-233), allegó dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada y en consecuencia, se dispondrá citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. JOHN JAIRO RODRIGUEZ BERNAL, portador de la T.P. No. 325.589 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder conferido (fl 201-214), en su calidad de apoderado de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. DANIELA GARCIA CAMPOS, portadora de la T.P. No. 325.666 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido (fl 186-188), en su calidad de apoderada de la **OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS**.

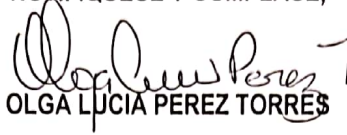
TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, y **OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS**, las cuales cumplen con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

CUARTO: FIJAR FECHA PARA EL DIA 05 de Noviembre **DE DOS MIL VEINTE(2020), a la hora de las** 10:00 Am, para llevar a cabo, diligencia establecida en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

QUINTO: INFÓRMESE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandada, ésta última por intermedio de su representante legal, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCIA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C. _____
En la fecha se notificó por estado N° 82
El auto anterior.

125

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los siete (7) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2019-283**, se surtió diligencia de notificación a la demandada **COLPENSIONES** (fl 135), quien allegó contestación a la demanda (fl 143-171), adjuntando poder (fl 181); se surtió diligencia de notificación a la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** (fl 137), quien allegó contestación a la demanda (fl 155-171), adjuntando poder (fl 138). Se surtió diligencia de notificación a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** (fl 184), quien allegó contestación a la demanda (fl 140-161), adjuntando poder (fl 185). Obra memorial de las apoderadas de **COLFONDOS** renunciando y reasumiendo poder. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de 09 de dos mil veinte (2020)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada de la demandada **COLPENSIONES** (fl 143-171), allegó dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° párrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Así mismo, se observa que el apoderado de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** (fl 155-171), allegó dentro del término legal, escrito de subsanación a la contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° párrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Igualmente, se observa que el apoderado de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** (fl 140-161), allegó dentro del término legal, escrito de subsanación a la contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° párrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA**, y en consecuencia, se dispondrá citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. JOHANNA ANDREA SANDOVAL, identificada con C.C. No. 38.551.125 y T.P. No. 158.999, quien a su vez **SUSTITUYE** poder a la Dra. NORTHEY ALEJANDRA HUERFANO HUERFANO, con T.P. No. 287.274 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido (fl 181), en su calidad de apoderada de **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. ANGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL, portadora de la T.P. No. 295.789 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder de

conferido (fl 138), en su calidad de apoderada de la AFP COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ, portador de la T.P. No. 115.849 del C.S. de la J. quien a su vez sustituye poder al Dr. ULBEIRO SANCHEZ RODRIGUEZ, portador de la T.P. No. 249.548 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder de conferido (fl 185), en su calidad de apoderado de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**

CUARTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por las demandadas **COLPENSIONES**, por parte de la AFP **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, y por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**, las cuales cumplen con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

QUINTO: FIJAR FECHA PARA EL DIA 05 de Noviembre **DE DOS MIL VEINTE(2020), a la hora de las** 11:30 Am, para llevar a cabo, diligencia establecida en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

SEXTO: INFÓRMESE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandada, ésta última por intermedio de su representante legal, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

SEPTIMO: ACEPTAR la renuncia al poder efectuada por la Dra. ANGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL, portadora de la T.P. No. 295.789 del C.S. de la J, y tener por REASUMIDO el poder por parte de la Dra. JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, portadora de la T.P. No. 199.923 del C.S. de la J., en su calidad de apoderada de la AFP COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCIA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO Bogotá D.C. En la fecha se notificó por estado N° <u>82</u> El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2019-302**, se surtió diligencia de notificación a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** (fl 83), quien allegó contestación a la demanda (fl 98-123), adjuntando poder (fl 84-97); se surtió diligencia de notificación a la demandada **COLPENSIONES** (fl 69), quien allegó contestación a la demanda (fl 71-76), adjuntando poder (fl 81). Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 13 de 10 de dos mil veinte (2020)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** (fl 98-123), allegó dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Así mismo, se observa que el apoderado de la demandada **COLPENSIONES** (fl 71-76), allegó dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada y en consecuencia, se dispondrá citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. JOHANNA ANDREA SANDOVAL, identificada con C.C. No. 38.551.125 y T.P. No. 181.999, quien a su vez SUSTITUYE poder a la Dra. LEADY NATALIA BEJARANO MARTIN, con T.P. No. 279.644 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido (fl 81), en su calidad de apoderada de **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. JOHN JAIRO RODRIGUEZ BERNAL, portador de la T.P. No. 325.589 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder conferido (fl 84-97), en su calidad de apoderado de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por las demandadas **COLPENSIONES**, y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, las cuales cumplen con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

CUARTO: FIJAR FECHA PARA EL DIA 19 de Noviembre **DE DOS MIL VEINTE (2020)**, a la hora de las 11:30 AM, para llevar a cabo, diligencia establecida

en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 322 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

QUINTO: INFÓRMESE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandada, ésta última por intermedio de su representante legal, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCIA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C. _____
En la fecha se notificó por estado N° 82
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los seis (06) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2019-485**, se surtió diligencia de notificación a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** (fl 84), quien allegó contestación a la demanda (fl 93-117), adjuntando poder (fl 70-83); se surtió diligencia de notificación a la demandada **COLPENSIONES** (fl 68), quien allegó contestación a la demanda (fl 86-90), adjuntando poder (fl 91). Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de 10 de dos mil veinte (2020)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** (fl 93-117), allegó dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Así mismo, se observa que el apoderado de la demandada **COLPENSIONES** (fl 86-90), allegó dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada y en consecuencia, se dispondrá citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. JOHANNA ANDREA SANDOVAL, identificada con C.C. No. 38.551.125 y T.P. No. 191.999, quien a su vez **SUSTITUYE** poder a la Dra. TATIANA ANDREA MEDINA PARRA, con T.P. No. 303.945 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido (fl 91), en su calidad de apoderada de **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. JUAN SEBASTIAN SANCHEZ AMAYA, portador de la T.P. No. 310.573 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder conferido (fl 70-83), en su calidad de apoderado de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por las demandadas **COLPENSIONES**, y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, las cuales cumplen con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

CUARTO: FIJAR FECHA PARA EL DIA 30 de Noviembre **DE DOS MIL VEINTE (2020)**, a la hora de las 9:00 Am, para llevar a cabo, diligencia establecida

en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 322 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

QUINTO: INFÓRMESE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandada, ésta última por intermedio de su representante legal, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCIA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C. _____
En la fecha se notificó por estado N° 82
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. 2019-094, Se surtió diligencia de notificación a la sociedad demandada BANCO DE BOGOTÁ S.A. (fl 144), quien dio contestación a la demanda ordinaria (fl 145-166), adjuntando poder (fl 167). Sirvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de 10 de dos mil veinte (2020)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la sociedad demandada **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** (fl 145-166), allego dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA y en consecuencia, se dispondrá citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ, portador de la T.P. No. 115.849 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido (fl 167), en su calidad de apoderado del BANCO DE BOGOTÁ S.A.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte del BANCO DE BOGOTÁ S.A., la cual cumple con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

TERCERO: FIJAR FECHA PARA EL DIA 30 de Noviembre **DE DOS MIL VEINTE (2020)**, a la hora de las 11:30 AM, para llevar a cabo, diligencia establecida en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

CUARTO: INFÓRMESE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como llamada en garantía, ésta última por intermedio de su representante legal, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCIA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá
D.C.
En la fecha se notificó por estado N° 32
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de febrero de dos mil veinte (2020) Pasan al Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias del expediente No. **2019-322**, a fin de señalar fecha para la audiencia de fallo en Grado de Consulta. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de 10 de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial, y verificadas las diligencias es procedente programar para el día 19 de Noviembre DEL AÑO DE DOS MIL VEINTE (2020), a la hora de las 2:30 PM, para llevar a cabo la audiencia que establece el artículo 82 del CPTSS, en la cual se emitirá el fallo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

La Juez,


OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C. _____
En la fecha se notificó por estado N° 82
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de febrero de dos mil veinte (2020) Pasan al Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias del expediente No. **2019-642**, a fin de señalar fecha para la audiencia de fallo en Grado de Consulta. Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de 10 de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial, y verificadas las diligencias es procedente programar para el día 25 de Noviembre **DEL AÑO DE DOS MIL VEINTE (2020)**, a la hora de las 2:30 Pm, para llevar a cabo la audiencia que establece el artículo 82 del CPTSS, en la cual se emitirá el fallo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. _____
En la fecha se notificó por estado N° 82
El auto anterior.

67

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de febrero de dos mil veinte (2020), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2019-506**, se surtió diligencia de notificación a la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP (fl 33), quien allegó contestación a la demanda (fl 54-62), adjuntando poder (fl 36). Sirvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 06 de 10 de dos mil veinte (2020)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP** (fl 54-62), allegó dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada y en consecuencia, se dispondrá citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERON, portadora de la T.P. No. 123.175 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder conferido (fl 36), en su calidad de apoderada de UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP.

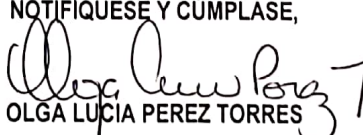
SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, la cual cumple con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

TERCERO: FIJAR FECHA PARA EL DIA 30 de Noviembre **DE DOS MIL VEINTE (2020)**, a la hora de las 10:00 Am, para llevar a cabo, diligencia establecida en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 36 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1136 de 2007.

CUARTO: INFÓRMESE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandada, ésta última por intermedio de su representante legal, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá
D.C. _____
En la fecha se notificó por estado N° 82
El auto anterior.

43

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. 2019-445, Se surtió diligencia de notificación a la sociedad demandada FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA (fl 23), quien dio contestación a la demanda ordinaria (fl 25-30), adjuntando poder (fl 31). Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 13 de 10 de dos mil veinte (2020)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la sociedad demandada **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA** (fl 25-30), allego dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA y en consecuencia, se dispondrá citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. NANCY ESTELA BAUTISTA PEREZ, portador de la T.P. No. 153.286 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido (fl 31), en su calidad de apoderada del FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte del FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, la cual cumple con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

TERCERO: FIJAR FECHA PARA EL DIA 17 de Noviembre **DE DOS MIL VEINTE (2020)**, a la hora de las 9:00 AM, para llevar a cabo, diligencia establecida en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

CUARTO: INFÓRMESE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como llamada en garantía, ésta última por intermedio de su representante legal, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá
D.C. _____
En la fecha se notificó por estado N° 82
El auto anterior.

72

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los treinta y un (31) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2019-547**, Se surtió diligencia de notificación a la demandada COLMENA SEGUROS S.A. (fl 35), quien dio contestación a la demanda ordinaria (fl 50-56), adjuntando poder (fl 36). Sirvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 14 de 01 de dos mil veinte (2020)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la demandada **COLMENA SEGUROS S.A.** (fl 50-56), allego dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** y en consecuencia, se dispondrá citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. JULIO CESAR CARRILLO GUARIN, portador de la T.P. No. 18.953 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido (fl 36), en su calidad de apoderado de COLMENA SEGUROS S.A.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de COLMENA SEGUROS S.A., la cual cumple con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

TERCERO: FIJAR FECHA PARA EL DIA 18 de Noviembre **DE DOS MIL VEINTE (2020)**, a la hora de las 9:00 Am, para llevar a cabo, diligencia establecida en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

CUARTO: INFÓRMESE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como llamada en garantía, ésta última por intermedio de su representante legal, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCIA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá
D.C.
En la fecha se notificó por estado N° <u>82</u>
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de enero de dos mil veinte (2020). Al Despacho la señora Juez, la presente **comisión** procedente del JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA, informado que correspondió por reparto y se le asignó el No. **2017-234**, igual número correspondiente al expediente en el que se ordenó esta comisión correspondiente al proceso que se adelanta en ese despacho Judicial de la señora JENNIFER CHARALAMBOUS RAMIREZ en contra de la empresa SERACIS LTDA. Sirvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de 09 de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, una vez revisada la presente comisión, encuentra el Juzgado que se aporta el Despacho Comisorio No. 006 (fl.2), así como la copia de la demanda (fls. 4-10), contestación de la demanda de la parte pasiva (fls. 11-26), así como el auto del 11 de diciembre de 2019 (fl 3), mediante la cual se decretó la prueba que se busca recepcionar mediante la presente comisión – testimonio a la señora LUZ DARY VALDERRAMA SANCHEZ, el cual fue solicitado por la empresa demandada.

Dado que reúne los requisitos del artículo 37 del CGP, se dispone:

PRIMERO: AUXILIESE la presente comisión procedente del JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA en el proceso adelantado por la señora JENNIFER CHARALAMBOUS RAMIREZ en contra de la empresa SERACIS LTDA.

SEGUNDO: A efectos de cumplir con la comisión emanada del Juzgado en mención se dispone el 27 octubre de DOS MIL VEINTE (2020) a la hora de las 2:30 pm., para que tenga lugar audiencia pública en donde se recepcionará el testimonio de la señora LUZ DARY VALDERRAMA SANCHEZ debiéndose enviar el correspondiente **TELEGRAMA** al deponente a la dirección que se encuentra relacionada a folio 24 del expediente.

TERCERO: Una vez se encuentre debidamente diligenciada, **DEVUÉLVASE** al Juzgado comitente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


OLGA LUCÍA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO Bogotá D.C., _____ En la fecha se notificó por estado N° <u>82</u> El auto anterior.
--